

El Ciudadano C.P. Juan Roberto Tovar Torres, Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 110 fracción III, 202, 203 y 204 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión Ordinaria celebrada el día 22 de Julio del año 2010, aprobó el presente:

**REGLAMENTO DE CREACION Y ADMINISTRACION DEL PATRONATO
DENOMINADO ECO-PARQUE LOS EUCALIPTOS DEL MUNICIPIO DE SILAO,
GUANAJUATO.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, administración y funcionamiento del organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado "Patronato Eco-Parque Los Eucaliptos de Silao, Guanajuato".

ARTÍCULO 2.- Se crea el Patronato Eco-parque Los Eucaliptos de Silao, Guanajuato, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio.

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Silao, Guanajuato.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I.- Patronato: El Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal de Silao, Guanajuato, denominado "Patronato Eco-Parque Los Eucaliptos de Silao, Guanajuato.

II.- Consejo: El Consejo Directivo del Patronato;

III.- Municipio: El Municipio de Silao, Estado de Guanajuato;

IV.- Ayuntamiento: El H. ayuntamiento de Silao, Guanajuato;

V.- Parque: La superficie e instalaciones, destinadas al Eco-parque los Eucaliptos de Silao, Guanajuato; y,

VI.- Reglamento: El presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- El Patronato tiene por objeto, promover y fomentar la recreación familiar, el deporte y la conservación del medio ambiente dentro y fuera del parque.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones del Patronato:

I.- Proporcionar educación ambiental y espacios de convivencia social, generando y transfiriendo tecnología ecológica, preservando el patrimonio ambiental de Silao y la región.

II.- Administrar, modificar, conservar, vigilar y mejorar de manera permanente las diferentes instalaciones del Parque;

III.- Fomentar, promover y organizar la participación de todos los sectores de la sociedad en el objetivo primero a fin de reducir costos, eficientar la aplicación de recursos humanos y materiales. Asimismo reforzar en la población un sentimiento de pertenencia respecto al propio parque y ofrecer a la Ciudadanía una opción para realizar labores no remuneradas en beneficio del parque;

IV.- Celebrar contratos de obra pública para la construcción y mejora de sus instalaciones, en los términos de la legislación aplicable;

V.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VI.- Realizar actividades y eventos sociales, promocionales, culturales, recreativos y de preservación de medio ambiente y ecología, para allegarse recursos que sirvan para el cumplimiento de su objeto;

VII.- Promover y difundir el uso del centro, así como las diferentes actividades que en el mismo se realicen;

VIII.- Tramitar y obtener permisos, autorizaciones y concesiones para el aprovechamiento de bienes y derechos, así como el registro y explotación de

franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, ante las autoridades federales, estatales y municipales;

IX.- Celebrar con las personas físicas o morales, públicas o privadas, convenios, contratos y toda clase de actos jurídicos necesarios, cumpliendo para ello, con las formalidades que señalen los ordenamientos legales vigentes;

X.- Recibir aportaciones y donaciones de personas físicas, morales, instituciones públicas o privadas;

XI.- Adquirir o contratar créditos de instituciones bancarias o entes jurídicos, públicos o privados en los términos establecidos en la ley de deuda pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables; y,

XII.- Las demás que le otorguen las leyes, el presente reglamento y demás ordenamientos legales, a si como la de realizar todas las actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades expresadas, y que se hagan necesarias para el logro de los objetivos del Eco-Parque.

CAPITULO II DEL PATRONATO

ARTÍCULO 7.- El Patronato estará integrado por:

I.- Un Consejo directivo; y

II.- Un Director General;

ARTÍCULO 8.- La máxima autoridad del patronato será el Consejo Directivo que estará integrado de la siguiente manera:

I.- Tres integrantes del H. Ayuntamiento, los cuales este propondrá, y no podrán ocupar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo;

II.- La Presidenta del DIF Municipal, la cual no podrá ocupar los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero del Consejo Directivo;

III.- Seis Ciudadanos, preferentemente silaoenses, que deseen contribuir a la sustentabilidad ecológica del municipio, quienes podrán ser de la sociedad en general, organizaciones no gubernamentales, instituciones educativas, culturales, colegios de profesionistas, empresas, promotores del cuidado del medio ambiente y todo aquel ciudadano que desee formar parte del Patronato del Eco-Parque Los Eucaliptos.

Por cada integrante del Consejo, será nombrado un suplente, que cubrirá las ausencias del primero, con excepción de los representantes del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento.

El periodo de actuación del Consejo será de tres años, el cual podrá ser reelecto hasta en un 50% de sus integrantes ciudadanos.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de hasta 2 miembros más, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Patronato.

ARTICULO 9.- Para su integración, el Ayuntamiento entrante convocará a las instituciones, organismos y ciudadanía en general, durante el mes de Enero del año inmediato a su instalación, para que presenten sus propuestas dentro de los diez días hábiles siguientes a que fuera publicada la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- Al finalizar el plazo señalado en el Artículo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento en un término no mayor a quince días hábiles nombrará a los integrantes del Consejo, los cuales elegirán un presidente, un secretario y un tesorero de acuerdo a las aptitudes de cada persona.

ARTÍCULO 11.- En ningún caso podrán ser miembros del Patronato:

I.- Las personas que tengan litigios pendientes con el Patronato o con el H. Ayuntamiento;

II.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales dolosos;

III.- Las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV.- Los asociados o socios comerciales de sus miembros;

V.- Quienes formen parte de algún otro consejo o patronato de la administración pública municipal;

VI.- Quienes ocupen cargos directivos en algún partido político;

VII.- Quienes ocupen un cargo en la administración municipal salvo los dispuestos en las fracciones I y II del artículo 7 de este reglamento; y

VIII.- Los ministros de algún culto religioso.

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para formar parte del Consejo los siguientes:

- I.- Ser ciudadano mexicano; mayor de edad;
- II.- Tener residencia mayor de tres años en el Municipio de Silao;
- III.- No contar con antecedentes penales;
- IV.- Comprobar escolaridad mínima de estudios medio superior; y
- V.- Conocimiento y experiencia comprobada en el tema del medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Consejo, podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I.- El tener actividad de carácter partidista o religiosa, siendo causa de remoción de cualquier integrante del Consejo Directivo el hecho de realizar proselitismo en cualquiera de los dos sentidos, que pudieran comprometer los objetivos del Patronato;
- II.- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas;
- III.- Faltas graves que comprometan el desempeño, la imagen o el patrimonio del Patronato o del Eco-parque;
- IV.- Por los supuestos señalados en el Artículo anterior, aunque estos sean identificados después de tomar el cargo; y
- V.- Por las causales que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los integrantes del Patronato:

- I.- Tener voz y voto en las reuniones de Asamblea;
- II.- Elegir y ser electo para los cargos del Consejo Directivo con las salvedades que indica el propio Reglamento;
- III.- Proponer asuntos para el orden del día de las reuniones;
- IV.- Solicitar información a los integrantes del Consejo Directivo, respecto al manejo administrativo o económico del Patronato;

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los integrantes del Patronato:

- I.- Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones;

II.- Acatar los Reglamentos Municipales, Estatutos, y Acuerdos del Ayuntamiento y del Consejo;

III.- Desempeñar las comisiones que le confieran el Consejo Directivo;

IV.- Conducirse con respeto, ecuanimidad y cordura durante el desarrollo de las reuniones de Asamblea;

V.- Guardar discreción respecto a los asuntos del Patronato, no debiendo discutir los posibles diferendos, sino con los integrantes del mismo en lo individual o en las Reuniones del Consejo; y

VI.- Denunciar ante la autoridad competente, cualquier actuación de los miembros del patronato o empleados del mismo en que se presuma delito o responsabilidad Administrativa que pudiera afectar la imagen, al patrimonio los intereses del Patronato

TITULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 17. Por acuerdo del Presidente o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo, el Secretario citará a las sesiones con por lo menos veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionar el lugar, día y hora, remitiendo el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 18.- Sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; habrá quórum legal en las sesiones del Consejo, cuando derivado de la primera convocatoria participen cuando menos la mitad más uno de los miembros.

Si no hay quórum en los términos del párrafo anterior, no tendrá verificativo la sesión del Consejo, debiéndose convocar por segunda vez. En la segunda convocatoria se establecerá que la sesión se celebrará con el número de miembros que concurran.

El Consejo podrá sesionar válidamente sin necesidad de citación previa, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 19. Las Sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Presidente. En ausencia de los integrantes del Consejo Directivo, harán sus funciones los suplentes.

En el caso del Presidente, su ausencia temporal a alguna de las Sesiones del Consejo lo suplirá el Secretario a menos que por la importancia de los asuntos a tratar, a juicio de los miembros presentes, se requiera la asistencia del Presidente, en cuyo caso se convocará de nueva cuenta a sesión.

ARTÍCULO 20.- La inasistencia, sin justificación, de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo a tres sesiones consecutivas, dará origen a la sustitución permanente por el Suplente. En caso de que este no pueda asumir el cargo, dará origen a una nueva elección de entre los integrantes de la Asamblea.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 21.- Corresponde el Consejo Directivo:

- I.- Representar legalmente al Patronato por conducto de su Presidente;
- II.- Administrar y resguardar el patrimonio del Patronato; y realizar con respecto a los bienes que lo integren, los actos de dominio que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del mismo, en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás legislación aplicable;
- III.- La administración y adquisición de los recursos que se requieran para el mejoramiento y conservación del Parque;
- IV.- Aprobar y evaluar los planes y programas de trabajo del Patronato, conforme al Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, su presupuesto anual de ingresos y egresos.
- VI.- Autorizar la celebración de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que sean necesarios para la consecución del objeto del Patronato;
- VII.- Aprobar mensualmente los estados financieros del Patronato y la aplicación de sus recursos;

VIII.-Autorizar las políticas y programas para el fomento y patrocinio de visitas de grupos y escolares al Parque;

IX.- Fijar lineamientos y políticas para la operación y uso del Parque;

X.- Otorgar poderes generales y especiales para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración y de Dominio, con las facultades y limitaciones que juzgue convenientes, por conducto del Presidente;

XI.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individual con el personal del Patronato, así como el monto de los salarios y sueldos;

XII.- Aprobar la contratación por licitación pública y excepcionalmente adjudicar de manera directa, la realización de las obras públicas que no ejecute directamente el Patronato en la modalidad de Administración Directa y sin intervención de terceros como contratistas, siempre con apego a los ordenamientos federales, estatales y municipales de la materia;

XIII.- Crear un Comité de compras y contratación de servicios, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Silao, Guanajuato;

XIV.- Proponer al Ayuntamiento reformas al presente reglamento;

XV.- Conceder licencia a cualquiera de sus integrantes para separarse de su cargo, por causa justificada, hasta por dos meses, debiendo llamar al suplente;

XVI.- Integrar comisiones para el desempeño de funciones o atención de asuntos de importancia relacionados con el objeto del presente reglamento;

XVII.- Rendir un informe semestral al Ayuntamiento o cuando este lo solicite sobre el ejercicio de sus funciones; y, Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del Patronato;

XVIII.- Revisar, aprobar y modificar la estructura orgánica en el que se establezca las bases de organización, así como las facultades y funciones que corresponda a las distintas áreas que integren el Patronato.

XIX.- Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 22. Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II.- Ejecutar los acuerdos que el Consejo le encomiende;

III.- Proponer y someter a la aprobación del Consejo los planes y programas de trabajo del Patronato;

IV.- Supervisar el desarrollo de los planes, programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda;

V.- Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de la administración ordinaria;

VI.- Suscribir junto con el Secretario o el Tesorero los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que apruebe el Consejo y que sean necesarios para cumplir con el objeto del Patronato;

VII.- Ejercer la representación legal del Consejo ante cualquier autoridad o persona pública o privada. La representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo, en los términos de Ley;

VIII.- Comparecer ante el H. Ayuntamiento para informar de los avances de los programas y proyectos del Patronato así como de sus presupuestos en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

IX.- Formar parte de las comisiones que le encomiende el Consejo;

X.- Proponer las medidas correctivas que correspondan;

XI.- Realizar la entrega-recepción al nuevo consejo directivo. Realizar la entrega-recepción al nuevo consejo directivo.

XII.- Las demás que le encomiende el Consejo o deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario del Consejo Directivo:

I. Levantar y autorizar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas, la firma de los presentes;

II. Sustituir al Presidente en sus ausencias a las sesiones del Consejo Directivo;

- III. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentren en el archivo del Patronato y cuya expedición sea autorizada por el Presidente del Consejo;
- IV. Autorizar con su firma las comunicaciones que el Presidente dirija a nombre del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que expresamente le confiera el presente Reglamento o le otorgue el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al tesorero:

- I.- Revisar los estados financieros del patronato e informar mensualmente al Consejo sobre los resultados de los mismos;
- II.- Revisar el inventario de bienes muebles o padrón de bienes inmuebles propiedad o al cuidado o en posesión del Patronato, debiendo informar al Consejo de todas las modificaciones que pudiera haber;
- III.- Proponer al Consejo el presupuesto anual de ingresos y egresos del Patronato;
- IV.- Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Patronato, que deberán estar autorizados por el Presidente y el Secretario;
- V.- Formar parte de las comisiones que le determine el Consejo;
- VI.- Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato;
- VII.- Vigilar la recaudación de los fondos del Patronato y su correcta aplicación;
- VIII.- Ejercer conjuntamente con el Presidente, las erogaciones del Patronato; y
- IX.- Las demás que el Consejo determine.

ARTÍCULO 25. Corresponde a los Vocales del Consejo las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II.- Proponer al Consejo los acuerdos que considere benéficos para el Patronato;
- III.- Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;

IV.- Vigilar el buen ejercicio de los recursos económicos y el uso adecuado del patrimonio del Patronato; y

V.- Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo e informar de su resultado;

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL PATRONATO

ARTÍCULO 26.- Para la administración interna del Eco-parque, el Patronato nombrará un Director General, quien devengará el sueldo que señale el presupuesto anual del Patronato, el cual tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular los acuerdos del Consejo Directivo del Patronato, ejecutando los que le sean conferidos;

II. Rendir, con la formalidad que le señale el Consejo, los informes generales y especiales de sus actividades en la Dirección;

III. Dirigir los servicios del parque, conforme a los programas aprobados por el Patronato;

IV. Ejercer el presupuesto del Patronato conforme a las facultades que le delegue el Consejo, rendir cuentas de ello;

V. Designar y remover el personal administrativo del Patronato;

VI. Proponer al Consejo Directivo, medios de captación de recursos y su óptima utilización;

VII. Autorizar el uso de las instalaciones para los diferentes eventos que se realicen en las mismas, con la autorización del Consejo;

VIII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Patronato, en los términos de las disposiciones generales que defina el Patronato;

IX. Las demás que le designe al Consejo Directivo o se le otorguen en el presente Reglamento.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 27. El patrimonio del Patronato se integrará por:

I.- Los derechos que el Municipio tiene sobre la superficie e instalaciones destinadas al Parque;

II.- Las donaciones, subsidios y aportaciones que en su favor haga la Federación, el Estado o el Municipio;

III.- Las aportaciones, herencias, legados, donaciones, subsidios, asignaciones, concesiones y servidumbres que reciba de personas físicas o morales, oficiales o privadas, por cualquier título legal;

IV.- Los recursos que se obtengan por el uso del Parque con motivo de los diferentes eventos y actividades que se realicen en el mismo;

V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;

VI.- Los fondos obtenidos por financiamientos para la realización del objeto del Patronato; y,

VII.- Los demás bienes o derechos que obtenga por cualquier título legal.

ARTICULO 28.- Los bienes del Patronato serán inalienables, imprescriptibles e inembargables. Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre su activo fijo, el Consejo deberá obtener previamente la autorización del Ayuntamiento, quien resolverá lo conducente conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

CAPITULO V DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTICULO 29.- Para la evaluación y control de sus funciones, el Patronato será fiscalizado por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 30.- Para su control interno, el Patronato designará de entre sus vocales a un comisario el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Poder programar anualmente, la revisión de las finanzas del Patronato, o a petición del Ayuntamiento, realizará las auditorias a los libros, programas,

presupuestos de ingresos y egresos, documentos o inventarios del patrimonio del Patronato;

II. Denunciar ante el H. Ayuntamiento o la Contraloría Municipal cualquier irregularidad observada en la administración del patrimonio del Patronato;

III.-Supervisar el desarrollo de las elecciones del Consejo Directivo;

IV. Revisar y aprobar en su caso los balances semestrales y presupuestos anuales del Patronato;

V.- Supervisar y sancionar la entrega recepción en el proceso de cambio de consejo directivo; y

VI.- Las demás que le establezcan en la Ley Orgánica Municipal para del Estado de Guanajuato.

Con independencia de lo anterior, el Consejo podrá solicitar u ordenar la práctica de auditorías externas cuando lo solicite la mayoría de sus integrantes.

CAPITULO VI DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 31.- Las relaciones de trabajo entre el patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se derogan todas aquéllas disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Los integrantes que conforman el primer patronato solo duraran en su cargo hasta el mes de enero del año 2013 y los posteriores patronatos duraran tres años

Con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el domicilio oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Guanajuato a los 22 días del mes de Julio del año 2010.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JUAN ROBERTO TOVAR TORRES

LIC. JOSE JUAN CONTRERAS TORRES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO